



AUTO

DON JUAN JOSÉ COBO PLANA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE LAS PALMAS. A FECHA 13 de enero de 2005.

ES Copia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos de procedimiento concursal seguidos en este Juzgado de lo Mercantil con el nº 6/2004 se dictó en fecha 5 de noviembre de 2004 auto de declaración de Concurso Necesario de la entidad Unión Deportiva Las Palmas, S.A.D. en el que se acordaba, en cuanto a los efectos sobre las facultades de administración y disposición de los deudores respecto a su patrimonio, la intervención de dichas facultades mediante la correspondiente autorización o conformidad de los administradores concursales.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de Enero de 2005 los administradores concursales presentaron escrito solicitando se dicte auto revocando las facultades del Consejo de Administración de la entidad concursada cambiando la intervención por la suspensión y facultando a esta Administración Concursal para llevar la gestión de la concursada, así como la disposición de sus bienes al amparo de lo preceptuado en la Ley Concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dice el artículos 40 de la Ley Concursal, regulando las facultades patrimoniales del deudor declarado en concurso, lo siguiente:

“1. En caso de concurso voluntario, el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

2. En caso de concurso necesario, se suspenderá el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales.

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias





3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez podrá acordar la suspensión en caso de concurso voluntario o la mera intervención cuando se trate de concurso necesario. En ambos casos, deberá motivarse el acuerdo señalando los riesgos que se pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener.

4. A solicitud de la administración concursal y oído el concursado, el juez, mediante auto, podrá acordar en cualquier momento el cambio de las situaciones de intervención o de suspensión de las facultades del deudor sobre su patrimonio.

Al cambio de las situaciones de intervención o de suspensión y a la consiguiente modificación de las facultades de la administración concursal se dará la misma publicidad que, conforme a los artículos 23 y 24, se hubiera dado a la declaración de concurso. (...)

6. La intervención y la suspensión se referirán a las facultades de administración y disposición sobre los bienes, derechos y obligaciones que hayan de integrarse en el concurso ...”

SEGUNDO.- Del contenido del escrito presentado por los administradores concursales, así como de la continua y permanente información que este Juzgador ha recibido de aquéllos desde la fecha de inicio del procedimiento de concurso de la Unión Deportiva Las Palmas, S.A.D., resulta que en todo este tiempo (algo más de dos meses), la administración concursal ha venido observando una inadecuada gestión de la empresa, reflejada en hechos tales como:

- la no asistencia de todos los consejeros, a pesar de la gravísima situación patrimonial y económica por la que atraviesa la entidad, a los consejos de administración celebrados, poniendo énfasis en que se ven desbordados ante los acontecimientos que genera el concurso;

- la existencia de una total descoordinación entre ellos, siendo de enorme dificultad la toma de decisiones, ya que se denota una clara discrepancia entre los mismos;

- la celebración de escasos consejos de administración, lo cual es inusual en cualquier empresa en crisis, en el que o bien se convocan constantes consejos de administración o, se nombra un gabinete de crisis, lo que en ningún momento se ha verificado.

A todo ello se ha unido, para mayor énfasis, el dato de que en el consejo de administración celebrado en el día de ayer, día 12, se pusieron de manifiesto todas las premisas anteriores hasta el punto de haberse puesto de manifiesto





el absoluto descontrol económico de la sociedad y no tratar o acordar temas relevantes para el concurso y sí abordar temas que en ningún momento son urgentes o que tuvieran que ver con la viabilidad de la concursada, lo que resulta definitivo para comprender la dimensión de una empresa sometida a concurso.

No es conveniente, por lo expuesto, que los componentes del Consejo de Administración de la sociedad concursada sigan en el ejercicio de sus funciones ya que está perjudicando notoriamente el desarrollo de la actividad del negocio, si bien, hay que destacar la valiosísima actuación tanto del Presidente Don Manuel García Navarro, como de algunos Consejeros (en especial, Don Eulogio Romero Ramírez, Don Nicolás Ortega Ramos y Don Heriberto González Zapater) en la captación de recursos económicos para la refluotación y supervivencia de la Unión Deportiva Las Palmas, lo que aconseja que dichas personas, y otras que puedan tenerse en cuenta en el futuro, sigan prestando tales servicios a la entidad, motivo por el cual se les propondrá para que, si ellos aceptan, puedan desempeñarla como miembros a de la Fundación de la Unión Deportiva, reactivándola y logrando que éste sea un vehículo en el que se pudieran obtener ingresos, eso sí, bajo el control y tutela de la Sociedad Anónima Deportiva.

En su virtud, vistos los anteriores preceptos y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Debo revocar y revoco las facultades del Consejo de Administración de la entidad concursada, Unión Deportiva Las Palmas, S.A.D., cambiando la situación de mera intervención por la de suspensión, lo que conlleva la supresión en todos los miembros del Consejo de Administración de Unión Deportiva Las Palmas, S.A.D. de sus facultades de administración, representación y disposición sobre los bienes, derechos y obligaciones de la entidad concursada.

Debo facultar y faculto a la Administración Concursal para llevar la gestión de la concursada y su representación, así como la disposición de sus bienes derechos y obligaciones en los términos previstos en la Ley Concursal.





A esta resolución habrá de dársele la misma publicidad que, conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal, se ha dado a la declaración de concurso.

Así lo acuerda, manda y firma D. Juan José Cobo Plana, Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil de Las Palmas.

Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario Judicial

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

